



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°022-2025-GAF/MPR

Rioja, 16 de abril del 2025

VISTO:

La Nota de Coordinación N°059-2024-OAG/MPR de fecha 02 de diciembre del 2024, con Nota de Coordinación N°139-2024-OIC/MPR de fecha 04 de diciembre del 2024, Nota de Coordinación N°064-2024-OAG/MPR de fecha 02 de diciembre del 2024, Nota de Coordinación N°144-2024-OIC/MPR de fecha 13 de diciembre del 2024, Oficio N°504-2024-GM/MPR de fecha 20 de noviembre del 2024, Oficio N°000162-2025-PERU COMPRAS-DAM de fecha 07 de enero del 2025, Informe N°552-2025-OA/MPR de fecha 20 de marzo del 2025, Informe Legal N°142-2025-OAJ/MPR de fecha 26 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2024 la Municipalidad Provincial de Rioja mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento N°0000478 N° Exp. SIAF: 0000004149 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2024-301750-85-1 de fecha de formalización 21 de noviembre del 2024 (**en adelante, LA ORDEN DE COMPRA**) realizó la contratación a favor de la empresa CORPORATION MABIC PERU S.A.C-Representante Legal SURCO CONDORI MABEL, con RUC N°20609604299 (**en adelante, EL CONTRATISTA**) para la "Adquisición de **01 unidad** de TÓNER RENDIMIENTO: 40000 pg. NEGRO G. F: 12 MESES CARRY-IN CAJA X 01 UNIDAD SIST. MANEJO RAEE: INDIVIDUAL KYOCERA TK -6347 1T02XF0US0 y **01 unidad** de TÓNER RENDIMIENTO: 15000 pg. NEGRO G. F: 12 MESES CARRY-IN CAJA X 01 UNIDAD SIST. MANEJO RAEE: INDIVIDUAL KYOCERA TK-477 1T02K30USJ" por el monto de S/ 862.80 (Ochocientos Sesenta y Dos con 80/100 soles), mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la Oficina de Abastecimiento, estableciéndose como plazo de entrega del 22 de noviembre de 2024 al 10 de diciembre de 2024 y con Tipo de Entrega Única;

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el procedimiento de "Convenio Marco", es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2024 la empresa CORPORATION MABIC PERU S.A.C emitió la Guía de Remisión-Remitente N°EG07-00000280 respecto del bien tóneros (02) de impresión para Kyocera TK-6347 y Kyocera TK-477, siendo recibidos por la Oficina de Almacén con fecha 02 de diciembre del 2024 y adjunta la Carta de Originalidad N°01331-2024 de fecha 22 de noviembre del 2024;

Que, con Nota de Coordinación N°059-2024-OAG/MPR de fecha 02 de diciembre del 2024 el jefe de Almacén General de la Municipalidad Provincial de Rioja, solicita a la Oficina de Informática y Comunicaciones, la verificación de la Carta

Página 1 | 8





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de Originalidad N°01331-2024 correspondiente a los 02 bienes de tóneres de marca Kyocera TK -6347 y tóner Kyocera TK-477 conforme a la Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2024-301750-85-1;

Que, con Nota de Coordinación N°139-2024-OIC/MPR de fecha 04 de diciembre del 2024 la responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, señala que solicitó la verificación de la carta de originalidad N°01331-2024 que corresponde a los 02 tóneres de marca Kyocera TK-6347 y Kyocera TK-477 al correo certificados.kyocera@codesaperu.com (encargados de la validación de cartas de originalidad emitidas a los proveedores autorizados), teniendo como respuesta: **La carta en mención NO ES AUTÉNTICA, siendo la ORIGINAL dirigida al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO;**

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre del 2024 el jefe de Almacén General solicita al proveedor CORPORATION MABIC PERU S.A.C levantar las observaciones de la Carta de Originalidad N°01331-2024 que está dirigido a la Municipalidad Provincial de Rioja, correspondiente a los 02 tóneres marca Kyocera TK-6347 y Kyocera TK-477, teniendo en cuenta que no es auténtica;

Que, mediante Carta N°038-2024-CMP con fecha 05 de diciembre del 2024 el representante legal de CORPORATION MABIC PERU S.A.C emite el documento análogo para acreditar originalidad de todos los productos asociados con la orden de compra - Perú Compras OCAM-2024-301750-85-1, reemplazando así la carta de originalidad N°01331-2024;



Que, con Nota de Coordinación N°144-2024-OIC/MPR de fecha 13 de diciembre del 2024 la Oficina de Informática y Comunicaciones, concluye que (...) el levantamiento de observaciones no procede ya que teniendo opción de presentar un documento análogo según las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I-Modificación III optaron por presentar una CARTA DE ORIGINALIDAD NO AUTÉNTICA, según indica el correo emitido por CERTIFICADOS KYOCERA;

Que, con Oficio N°504-2024-GM/MPR de fecha 20 de noviembre del 2024 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja remite información a la Dirección de Acuerdos Marco en respuesta a lo solicitado respecto a la carta de originalidad no autentica presentada por el proveedor del Acuerdo Marco EXT-E-2021-6;

Que, con Oficio N°000162-2025-PERU COMPRAS-DAM de fecha 07 de enero del 2025 la Dirección de Acuerdos Marco comunica a la Municipalidad Provincial de Rioja la exclusión del proveedor CORPORATION MABIC PERU S.A.C por haber incumplido con la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad, por lo tanto, la entidad deberá adoptar las acciones en el marco de su competencia;

Que, con Informe N°552-2025-OA/MPR de fecha 20 de marzo del 2025 la Oficina de Abastecimiento informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, señala lo siguiente: "realizar los trámites correspondientes para la resolución de la orden de compra N°478, con la cual se formaliza la adquisición de 02 tóneres de impresora Kyocera TK-6347 y Kyocera TK-477, solicitado por la oficina de

Página 2 | 8



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Abastecimiento cuyo plazo de entrega fue del 22/11/2024 al 10/12/2024. (...) Para el presente caso, se procede a realizar el cálculo de penalidad por mora, ascendente a **S/ 86.28 (Ochenta y Seis con 28/100 soles)**;

Que, en cumplimiento al Artículo 164.- Causales de resolución por incumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que puede resolver el contrato (para este caso, la orden de compra), cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido;

Que, las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, en el numeral 4.8 indica sobre la aceptación del producto La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad. Solo podrá negarse a la recepción cuando se trate de bienes distintos a los detallados en las ÓRDENES DE COMPRA o cuando no estén acompañados de los documentos de originalidad, de corresponder. Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada y/o adulterada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor, por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme a lo establecido en el Código Penal;



Que, el Numeral 165.1, del Artículo 165°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones (...). Por lo tanto, el proveedor al haber incumplido con las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido en la orden electrónica (Carta de Originalidad), corresponde resolver la Orden de Compra N°478-2024, de conformidad con lo indicado en los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...).";

Que, en relación a la Resolución de Contratos, el Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

«Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...).»;

Que, según lo establecido en el numeral 10.8, de las Reglas

Página 3 | 8



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Estándar Del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, Tercera Modificación, el cual indica:

(...)

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO;

Que, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece las **causales de resolución, señalando:** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.** Asimismo, el numeral 165.6 de la norma acotada establece: ***"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"***.



Que, sobre el apercibimiento previo de cumplimiento de obligaciones se debe tener en cuenta que el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento dispone que: ***"Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"***;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose establecido el procedimiento que debe cumplir la Entidad, corresponde identificar cual es la causal que pueden invocar a fin de proceder con la resolución del contrato. En ese sentido, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, establece que: ***"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;***

Que, de otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) "Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral". Asimismo, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; misma que, prescribe lo siguiente: (...) "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".;

Que, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, Tercera Modificación, que señala:
(...)

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual.

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución.

El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.;

Que, de conformidad con el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";

Que, Mediante el Informe Legal N° 142-2025-OAJ/MPR de fecha 26 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que atendiendo a los antecedentes del expediente **OPINA**: Que, en cumplimiento del artículo 164. Causales de resolución por incumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puede resolver el contrato, cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese de haber sido requerido. Y al respecto, se deberán entender como obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, las vinculadas al cumplimiento del objeto de la contratación, notándose que en el caso concreto en las especificaciones técnicas para la

Página 5 | 8

Ruc: 20148170933 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas

Celular: 921 857 498

Email: mesadepartes@muniorioja.gob.pe

Rioja-San Martín





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

contratación de bienes (01 tóner de impresión para kyocera TK477 y 01 tóner de impresión para kyocera TK6347) la carta de originalidad es una condición para el pago conforme se evidencia del numeral 5.10 de las especificaciones, mas no para la entrega del bien. Sin embargo, dicho pago está sujeto a la conformidad de la recepción del bien, y sobre ello en el numeral 5.9 de las especificaciones técnicas, se consignó que la conformidad de los bienes se dará con acta de conformidad emitida por la Oficina de Abastecimiento previo informe de la Oficina de Informática y Comunicaciones, lo que implica que como procedimiento previo a la conformidad, la Oficina de Informática y Comunicaciones debía contar con la información certera de que el bien entregado es original. Por lo que la verificación de la originalidad forma parte del procedimiento para otorgar la conformidad de la recepción de los bienes y por ende forma parte de las obligaciones legales del proveedor, al haber entregado bienes originales como lo indicaban las especificaciones técnicas. Lo anteriormente señalado tiene sustento en lo establecido en el numeral 4.8 de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, que establece lo siguiente: La aceptación del producto: La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad. Solo podrá negarse a la recepción cuando se trate de bienes distintos a los detallados en las ÓRDENES DE COMPRA o cuando no estén acompañados de los documentos de originalidad, de corresponder. Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada y/o adulterada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor, por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme a lo establecido en el Código Penal;



Que, en el numeral 5.14 de las especificaciones técnicas señala que el proveedor se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato / orden de servicio con honestidad, probidad, veracidad e integridad (...), principios que el proveedor no habría cumplido siendo excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lo que fue comunicado por Perú Compras. En tal sentido, encontrándose en una situación excepcional por la cual el proveedor al haber sido excluido del catálogo electrónico, la Entidad se ve imposibilitada de requerirle que cumpla con sus obligaciones, puesto que la infracción cometida generó su exclusión del convenio marco al haber presentado documentación falsa la misma que fue corroborada por la empresa Kyocera, y si el proveedor no se encuentra dentro del catálogo no podría continuar proveyendo de bienes al Estado que fueron contratados bajo esa modalidad. De otro lado, en cuanto a la aplicación de la penalidad por mora, el área usuaria (Oficina de Abastecimiento) indica que son 100 días de retraso, habiendo tenido fecha de entrega del 22 de noviembre del 2024 al 10 de diciembre del 2024 y con fecha 22 de noviembre del 2024 el proveedor emitió la carta de originalidad que se determinó no es auténtica, por lo que el área usuaria considera que los bienes no han sido entregados, ya que conforme se desprende de la normativa de la materia se pueden rechazar aquellos bienes que no cumplen con acreditar la originalidad, en consecuencia, tener por no remitidos. La penalidad por mora se aplica al retraso injustificado, es decir, cuando el contratista no hubiese cumplido con ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato;

Que, encontrándose en una situación excepcional por la cual el proveedor al haber sido excluido del catálogo electrónico, la Entidad se ve

Página 6 | 8



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

imposibilitada de requerirle que cumpla con sus obligaciones, puesto que la infracción cometida generó su exclusión del convenio marco al haber presentado documentación falsa (carta de originalidad que no sería auténtica) la misma que fue corroborada por la empresa Kyocera, y si el proveedor no se encuentra dentro del catálogo no podría continuar proveyendo de bienes al Estado que fueron contratados bajo esa modalidad. Por lo que deberá procederse a resolver la Orden de Compra Nro. 478-2024 generada, bajo comunicación escrita". "De otro lado, en cuanto a la aplicación de la penalidad por mora, el área usuaria (Oficina de Abastecimiento) indica que son 100 días de retraso, habiendo tenido fecha de entrega del 22 de noviembre del 2024 al 10 de diciembre del 2024 y con fecha 22 de noviembre del 2024 el proveedor emitió la carta de originalidad que se determinó no es auténtica, por lo que el área usuaria considera que los bienes no han sido entregados, ya que conforme se desprende de la normativa de la materia se pueden rechazar aquellos bienes que no cumplen con acreditar la originalidad, en consecuencia, tener por no remitidos. En consecuencia, se deberá aplicar y hacer efectivo el cobro de la penalidad por mora por cada día de retraso, conforme el cálculo realizado por la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Rioja";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, Tercera Modificación, Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra N°0000478 N° Exp. SIAF: 0000004149 de fecha 18 de noviembre de 2024 y OCAM-2023-301750-85-1 con fecha de formalización 21 de noviembre del 2024, a favor de CORPORATION MABIC PERU S.A.C, siendo el objeto de la misma la "adquisición de **01 unidad** de TÓNER RENDIMIENTO: 40000 pg. NEGRO G. F: 12 MESES CARRY-IN CAJA X 01 UNIDAD SIST. MANEJO RAAE: INDIVIDUAL KYOCERA TK -6347 1T02XF0US0 y **01 unidad** de TÓNER RENDIMIENTO: 15000 pg. NEGRO G. F: 12 MESES CARRY-IN CAJA X 01 UNIDAD SIST. MANEJO RAAE: INDIVIDUAL KYOCERA TK-477 1T02K30USJ, conforme a la Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2024-301750-85-1" mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la Oficina de Abastecimiento; por el monto de **S/ 862.80 (Ochocientos Sesenta y Dos con 80/100 soles)**, por haber incumplido con la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad; conforme a los informes técnicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE mediante la Plataforma de Perú Compras, al contratista CORPORATION MABIC PERU S.A.C, la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de

Página 7 | 8

Ruc: 20148170933 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas

Celular: 921 857 498

Email: mesadepartes@muniarioja.gob.pe

Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Rioja, publique la presente resolución en la Plataforma de Perú Compras.

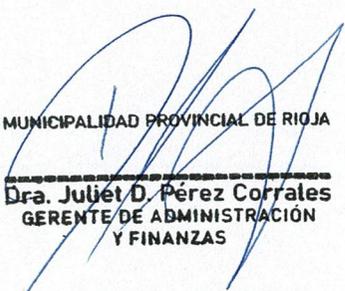
ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR a la Oficina de Abastecimiento, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prepare la documentación a remitir por este despacho respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR mediante Carta Notarial la presente resolución a la parte interesada para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA


Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C. c.

- Archivo.
- Oficina de abastecimiento
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería.
- Oficina de Asesoría Jurídica